

DELITOS AMBIENTALES EN COLOMBIA; ANALISIS JURIDICO, IMPACTO Y  
DESAFIOS.



JOSE DUVAN PINEDA AGUILERA  
MARIA MONICA BUITRAGO URBINA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
VILLAVICENCIO

2025

DELITOS AMBIENTALES EN COLOMBIA; ANALISIS JURIDICO, IMPACTO Y  
DESAFIOS.

JOSE DUVAN PINEDA AGUILERA  
MARIA MONICA BUITRAGO URBINA

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado/a

Asesor

Mg. OSCAR FERNANDO QUIROGA SÁNCHEZ

Magister en Derecho y Gestión Urbana

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2025

**Autoridades Académicas**

**P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.**

Rector General

**P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O.P.**

Vicerrector Académico General

**P. Luis Antonio ALFONSO VARGAS, O.P.**

Rector Seccional Villavicencio

**P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.**

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

**Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN**

Secretaria General Seccional Villavicencio

**Mg. Rodrigo CORTÉS BORRERO**

Decano de la Facultad de Derecho

## **Dedicatoria**

Dedicamos este esfuerzo a nuestras familias, quienes nos inspiran a diario, y a los hijos que están por llegar, que ya nos impulsan a ser mejores. Ser estudiantes de derecho y futuros padres es nuestro mayor reto y orgullo.

### **Agradecimientos**

Queremos expresar nuestra profunda gratitud a la Universidad Santo Tomás, institución que ha sido el escenario de nuestra formación académica y personal. A sus directivos y docentes, gracias por su compromiso, orientación y dedicación, elementos fundamentales en el desarrollo de este trabajo.

Valoramos profundamente las sugerencias, ideas y observaciones que enriquecieron nuestro proceso investigativo, así como la lectura crítica y corrección del documento, que contribuyeron a consolidar el resultado final.

Este trabajo es reflejo del acompañamiento, la exigencia académica y el apoyo humano recibido a lo largo de nuestra formación.

## Contenido

	Pág.
Resumen.....	9
Abstract .....	10
Glosario.....	11
Introducción .....	12
Justificación .....	14
Planteamiento del problema.....	15
Objetivos.....	16
Objetivo general.....	16
Objetivos específicos .....	16
Marco teórico .....	17
Diseño metodológico .....	18
Capítulo 1. Antecedentes. ....	19
Antecedentes internacionales del derecho penal ambiental.....	21
Antecedentes nacionales del derecho penal ambiental. ....	24
Capítulo 2. Marco referencial .....	25
Marco conceptual .....	25
Marco normativo .....	25
Principales delitos en Colombia .....	29
Artículo 334. Contaminación ambiental.....	30
Artículo 330. Deforestación.....	30
Artículo 332. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. ....	30
Artículo 328A. Tráfico de Fauna. ....	31
Artículo 333. Daños en los recursos naturales y ecocidio. ....	31
Jurisprudencia.....	34
Caso 1. Sentencia T-622 de 2016.....	35
Caso 2. Sentencia T-154 de 2013.....	37
El impacto socioambiental .....	38
Conclusiones.....	40
Referencias bibliográficas.....	41

**Lista de tablas**

Pág.

**Tabla 1** *Tipos penales introducidos o modificados por la Ley 2111 de 2021* ..... 32

## Lista de Figuras

Pág.

**Figura 1** *Minería ilegal y deforestación en la frontera entre Brasil, Venezuela y Colombia ..... 34*

## Resumen

El presente estudio desde el enfoque penal abordará los principales delitos ambientales en Colombia, tales como deforestación, ecocidio, explotación ilícita de yacimiento minero, tráfico de fauna, entre otros; consecuente con lo anterior, se brindará un análisis del impacto socioambiental que generan los mismos y los desafíos que tiene el país para poder contrarrestar estas amenazas en contra de la biodiversidad, los ecosistemas y el desarrollo sostenible. Por otra parte, desde una perspectiva jurídica se realizará una descripción de los antecedentes nacionales e internacionales, se desarrollará el marco conceptual y normativo con el objetivo de establecer la efectividad de las leyes e instituciones, complementado con casos representativos. Los resultados obtenidos aportarán una visión crítica que permita propuestas concretas para mejorar la aplicación de la justicia ambiental.

***Palabras claves:*** Delitos ambientales, impacto, desafíos, biodiversidad, análisis.

### **Abstract**

From a criminal approach, this study will address the main environmental crimes in Colombia, such as deforestation, ecocide, illegal exploitation of mining deposits, wildlife trafficking, among others; consequently, it will provide an analysis of the socio-environmental impact they generate and the challenges the country faces to counteract these threats against biodiversity, ecosystems and sustainable development. On the other hand, from a legal perspective, a description of the national and international background will be made, the conceptual and normative framework will be developed with the objective of establishing the effectiveness of laws and institutions, complemented with representative cases. The results obtained will provide a critical vision that will allow concrete proposals to improve the application of environmental justice.

***Key words:*** Environmental crimes, impact, challenges, biodiversity, analysis.

## Glosario

**Ambiente:** Es el conjunto o sistemas de elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica o sociocultural, en constante interacción y en permanente modificación por la acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones

**Biodiversidad:** Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos; se encuentra dentro de cada especie, entre especie y entre ecosistema.

**Contaminación ambiental:** Es la alteración negativa del entorno natural, producto de emisiones, vertimientos o residuos, que afectan la salud humana y los ecosistemas.

**Desarrollo sostenible:** Es un proceso de transformaciones naturales, económico-sociales, culturales e institucionales, que tienen por objeto asegurar el mejoramiento de las condiciones de vida del ser humano, la producción de bienes y prestación de servicios, sin deteriorar el ambiente natural ni comprometer las bases de un desarrollo similar para las futuras generaciones.

**Derecho penal ambiental:** Es la especialidad del derecho penal que se ocupa de la protección del medio ambiente mediante la sanción de conductas que lo afectan gravemente.

**Impacto socioambiental:** Son las consecuencias sociales y ambientales que derivan de una actividad humana o delito, como la afectación a comunidades vulnerables, pérdida de biodiversidad o deterioro de los ecosistemas.

## Introducción

Colombia es uno de los países con mayor biodiversidad del mundo, entre las fronteras alberga ecosistemas únicos, es decir que las montañas cubiertas de glaciares, bosques, playas, entre otros, se encargan de sostener una gran fauna y flora, la cual es de gran relevancia y bienestar para el beneficio humano, en virtud de que cada especie que se encuentra dentro de esa riqueza natural cumple un rol en específico que contribuye a la vida en sí misma.

Toda esa biodiversidad se encuentra expuesta a peligros, contaminación ambiental, deforestación, explotación ilegal de yacimiento minero, entre otras prácticas delictivas que han constituido una fuente de financiamiento para la economía nacional, motivo por el cual es más común observar su realización, incluso existe una vinculación de organizaciones multicitrimen que atentan contra la seguridad ambiental y la humana, lo cual genera un impacto socioambiental, puesto que afecta desproporcionadamente a la comunidad, poblaciones indígenas, campesinos y afrodescendientes, sin embargo, para que esto no ocurra durante los últimos años diferentes áreas del derecho han trabajado para la protección del medio ambiente y bajo diferentes mecanismos han intentado mitigar los efectos negativos que se presentan.

No obstante, la degradación ambiental sigue ocurriendo, razón por la cual el derecho penal ambiental entró a ocupar un rol de manera significativa en este tipo de escenarios, debido a que su objetivo es proteger el medio ambiente y sus recursos como un bien jurídico colectivo y autónomo, para que de esta manera se logren prevenir y sancionar todas aquellas conductas que transgreden la ley, de este modo, realizar un análisis de los delitos ambientales que ocurren en el país permite observar la efectividad y sostenibilidad del marco normativo e institucional actual, como la Ley 2111 de 2021, la Fiscalía General de la Nación a través de la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras.

A partir de esto, se proponen diferentes alternativas para los retos que tiene Colombia, tales como las redes delictivas, los grupos armados, la corrupción, el compromiso integral del Estado y la comunidad, estos son factores que cobran un papel importante en la seguridad ambiental.

Sintetizando, este trabajo está estructurado de la siguiente manera: la introducción expone los motivos y objetivos de la investigación, luego de ello, se realiza una descripción de los

antecedentes nacionales e internacionales, destacando los hitos clave y su influencia en nuestra normatividad, posteriormente se examina el marco conceptual y normativo colombiano, en virtud de la evolución que ha tenido.

En la siguiente sección, a través de un análisis jurídico detallado sobre los principales delitos ambientales, junto con casos ejemplares, se pretende identificar la efectividad de estos en la prevención, control y sanción, por último, se realiza un análisis del impacto socioambiental que generan hacia la comunidad, los desafíos a los que se enfrenta el país y se ofrecen posibles propuestas de manera concreta para una mejor aplicación de la justicia ambiental, de esta manera, finaliza con las conclusiones.

### **Justificación**

La creciente degradación del medio ambiente a escala global requiere respuestas jurídicas consolidadas y efectivas. En el caso colombiano, aunque se han implementado avances legislativos, los delitos contra la naturaleza continúan presentándose con un preocupante nivel de impunidad, lo cual demuestra la urgencia de reforzar tanto las herramientas jurídicas internas como los instrumentos internacionales.

Desde esta perspectiva, la presente investigación adquiere relevancia al abordar los delitos ambientales mediante un enfoque jurídico integral, que no solo evalúe el marco normativo nacional, sino que también proponga estrategias alineadas con los estándares internacionales. Como lo indica (Iglesias Márquez, 2020) el fortalecimiento de la justicia penal internacional representa vías eficaces para combatir la impunidad, especialmente en contextos donde actores de gran poder han evitado sanciones. Reconocer las distintas formas en que se manifiestan los crímenes ambientales ya sean masivos o locales permiten una comprensión más amplia de su impacto y de la necesidad de sanción.

En consecuencia, el presente estudio justifica la necesidad de identificar y analizar la eficacia del derecho penal ambiental en Colombia, formulando propuestas que fortalezcan la acción institucional frente a estos delitos y que promuevan la integración con el derecho penal internacional.

### **Planteamiento del problema**

El sistema normativo ambiental colombiano es bastante extenso, incluye la Constitución Política de 1991, el Código Penal y diversas leyes, sin embargo, esto no ha sido impedimento para la comisión de delitos ambientales, que posee cifras alarmantes, esto puede surgir por una deficiente aplicación práctica a cargo de las autoridades e instituciones que realizan el control, vigilancia y sanción de tales conductas, de igual modo, pueden incidir otros factores como falta de recursos, corrupción, impunidad y sanciones débiles. En este contexto, se hace necesario realizar un análisis jurídico sobre los delitos ambientales en el país, evaluando la suficiencia y aplicación de la normatividad. Además de identificar el impacto y los desafíos que se presentan a diario, en razón de garantizar la seguridad ambiental, de allí surge una pregunta clave que guía la investigación: ¿Cómo el marco jurídico colombiano responde a los delitos ambientales en términos de tipificación, sanción y efectividad, y cuáles son los principales desafíos para reducir su impacto socioambiental y su impunidad?

## Objetivos

### Objetivo general

Realizar un análisis jurídico del marco normativo colombiano en materia de delitos ambientales, evaluando su tipificación, sanción y efectividad, con el fin de identificar los principales desafíos que impiden reducir su impacto socioambiental y combatir la impunidad.

### Objetivos específicos

- Examinar el marco jurídico ambiental colombiano para determinar su alcance y suficiencia en la tipificación de los delitos ambientales.
- Identificar los principales desafíos que enfrenta el país para garantizar la seguridad ambiental y reducir el impacto socioambiental de estos delitos.
- Evaluar la aplicación práctica de la normatividad por parte de las autoridades e instituciones encargadas del control, vigilancia y sanción de los delitos ambientales, identificando posibles deficiencias.
- Analizar los factores que inciden en la persistencia de los delitos ambientales, como la falta de recursos, corrupción, entre otros.
- Proponer alternativas para fortalecer la efectividad del marco normativo e institucional y así mejorar las estrategias de prevención, control y sanción de los delitos ambientales en Colombia.

## Marco teórico

Este trabajo surge a partir de la importancia de analizar los delitos ambientales como un fenómeno que involucra dimensiones jurídicas, sociales y ecológicas, y que tiene un impacto directo sobre el desarrollo sostenible y la calidad de vida. Para abordar esta temática, se utilizan conceptos fundamentales tanto del derecho ambiental como del derecho penal, los cuales permiten comprender la estructura legal que protege el entorno natural en Colombia y los mecanismos establecidos para sancionar su deterioro.

En primer lugar, el derecho ambiental puede entenderse como el conjunto de disposiciones normativas que regulan la interacción del ser humano con la naturaleza, con el objetivo de preservar los recursos naturales, evitar su degradación y garantizar un entorno saludable. Esta área del derecho ha evolucionado incorporando herramientas que permiten controlar, vigilar y sancionar aquellas acciones que representan un riesgo para el equilibrio ambiental.

Por otro lado, el derecho penal ambiental se presenta como una respuesta ante la incapacidad de otras ramas del derecho para enfrentar de manera efectiva ciertas conductas que perjudican el medio ambiente. Esta rama se ocupa de establecer sanciones para actos como la tala ilegal, la contaminación de fuentes hídricas, la minería sin permisos o el tráfico de especies silvestres. En este sentido, el derecho penal protege el medio ambiente como un bien jurídico colectivo, esencial para la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, se reflexiona sobre el rol del Estado en la protección del entorno, el cual se ejerce a través del marco legislativo, las entidades de control y la responsabilidad que recae tanto en particulares como en empresas. También se identifican dificultades actuales como la deficiente aplicación de la ley, la impunidad, la corrupción, el debilitamiento institucional y los conflictos sociales, todos ellos factores que agravan la crisis ambiental.

Este marco teórico ofrece una base sólida para comprender por qué los delitos contra el medio ambiente requieren una atención más rigurosa, y cómo el derecho puede desempeñar un papel clave en la promoción de la justicia ambiental y en la protección de los ecosistemas

### **Diseño metodológico**

Este trabajo de investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, debido a que busca comprender e interpretar la problemática de los delitos ambientales desde una perspectiva jurídica y social. Se trata de una investigación de tipo descriptivo y jurídico analítico, que tiene como objetivo principal examinar el marco normativo colombiano en materia de derecho penal ambiental, su aplicación práctica y su correspondencia con los estándares internacionales de protección ecológica.

La recolección de la información se basa en la revisión documental y bibliográfica, consultando fuentes primarias como la Constitución Política, la Ley 599 de 2000, la Ley 2111 de 2021, tratados internacionales, jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia. También se consideran fuentes secundarias como libros, artículos académicos, investigaciones previas, documentos institucionales y publicaciones especializadas en derecho penal y derecho ambiental. Esta metodología es apropiada dado que, como se ha señalado en investigaciones previas, los estudios en derecho requieren un análisis exhaustivo de las normas, doctrinas y decisiones judiciales para evaluar su efectividad en la realidad jurídica (Botero Bernal, 2004)

El estudio se enmarca en el contexto colombiano, abordando el tratamiento jurídico de los delitos ambientales a partir de los desarrollos normativos más significativos de las últimas dos décadas. Esta metodología permitirá identificar los principales avances, limitaciones y desafíos del país en la protección efectiva del medio ambiente mediante el uso del derecho penal.

## Capítulo 1. Antecedentes.

La preocupación del hombre por su entorno alcanzó especial relevancia a partir de la reunión de Estocolmo de 1972, cuyo resultado fue un incremento considerable en el número de políticas de tipo global que abogaban por incentivar en los países el desarrollo de políticas internas y cuerpos normativos que propendieran por la conservación y preservación de los recursos naturales. Este movimiento tuvo su origen en el período relativamente calmo posterior a los devastadores efectos de la Segunda Guerra Mundial en lo que se denominó “estado de bienestar”, caracterizado por un cambio en los hábitos de consumo y por el incremento de la población a nivel mundial debido al mejoramiento de las condiciones de vida. (García Pachón, 2020)

Al respecto pueden citarse tratados internacionales dirigidos a la preservación de especies o a la regulación de cursos de agua compartidos, como el Convenio revisado para la navegación del Rin, adoptado en Mannheim el 17 de octubre de 1868, o el Convenio de París del 19 de marzo de 1902 sobre la protección de las aves útiles a la agricultura, por mencionar solo algunos ejemplos. (Rojas, 2018)

Durante esa etapa vieron la luz los primeros pronunciamientos judiciales relacionados con la temática ambiental, tales como la conocida decisión arbitral en el asunto de la Fundición Trail de 1941, la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el asunto del estrecho de Corfú de 1949, y el laudo arbitral del Lago Lanós de 1956, que en términos generales hacen referencia al uso razonable de la soberanía territorial del Estado, y concretamente a la obligación de no permitir el uso del territorio para fines contrarios a los derechos de otros Estados. Un año trascendental fue 1968, especialmente por el surgimiento de una amplia tendencia ecologista entre los movimientos pacifistas de esa época que resaltaba la necesidad de limitar la explotación desmesurada de los recursos naturales, y que protestaba por la contaminación atmosférica, y de las aguas marítimas y continentales. (Rojas, 2018)

Las presiones de los movimientos ideológicos de 1968, unidas a los desarrollos científicos relacionados con el medio ambiente que habían comenzado a reflejar una importante notabilidad, desembocaron en una toma de conciencia que en el plano internacional se reflejó en la adopción de un copioso número de instrumentos internacionales, algunos de carácter declarativo y otros de carácter convencional. Un ejemplo de instrumento declarativo surgido durante esa fase es la Declaración sobre la lucha contra la contaminación del aire del 8 de marzo de 1968, y como instrumentos convencionales se pueden mencionar: la Convención Europea sobre la Protección de

Animales durante el Transporte Internacional de 1968, adoptada en el marco del Consejo de Europa; la Convención Africana sobre Protección de la Naturaleza y los Recursos Naturales del 15 de septiembre 1968; el Convenio de Bonn para la lucha contra la Contaminación, adoptado por los países ribereños del mar del Norte el 9 de julio de 1969 en el marco de la OMI; los Convenios de Bruselas del 29 de noviembre de 1969 sobre intervención en alta mar en casos de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos y del 18 de diciembre de 1971 sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos; el Convenio de Ramsar del 2 de febrero de 1971 sobre la conservación de las zonas húmedas de importancia internacional, o el Convenio de Londres del 1.º de junio de 1972 sobre la protección de las focas antárticas. (Rojas, 2018)

De tal modo, la mayoría de los atentados al medio ambiente, aun si ocurren en un entorno local, generan tarde o temprano repercusiones en el entorno global debido a la permanente interacción entre sus elementos. Como ecosistema global, la biosfera es un complejo sistema en el que la casi totalidad de sus elementos responde a un equilibrio ligeramente inestable que a su vez permite su simultánea coexistencia (Gafner-Rojas, 1995). Lo anterior pone de manifiesto que el ecosistema en el que se desenvuelve la vida humana es único e indivisible. Esa es la razón por la cual su preservación y protección ha de llevarse a cabo mediante la cooperación de toda la comunidad internacional, superando el esquema de fronteras que rige en el derecho internacional y que separa a un Estado de otro.

En consecuencia, desde hace siglos el derecho ha buscado la manera de regular las actividades humanas, puesto que el desarrollo ha traído consigo impactos ambientales, por ello, el medio ambiente ha sido objeto de protección, como señala un jurista español:

Así surgía una rama del derecho con el objetivo de responder con urgencia a los fenómenos de degradación ambiental distinguidos con cierto retraso histórico, estableciendo en consecuencia reglas protectoras en el ámbito nacional e internacional para cuatro sectores básicos: el mar, las aguas dulces, la atmósfera y la flora y fauna. Dicha configuración sectorial supuso una limitación en materia de interpretación y salvaguarda del entorno como un conjunto interrelacionado de elementos naturales, sociales, culturales y económicos (Ruiz, 1992) citado por (Rodríguez, 2022)

Es de esta manera, que comienza a consolidarse el derecho ambiental, luego de ello, aumentaron los daños, deterioros, explotación y mal uso de los recursos naturales, se destruía poco a poco ese conjunto interrelacionado, motivo por el cual el legislador consideró como necesaria la

aplicación del derecho penal como un elemento fundamental de control social para defender el entorno de actos que afectan el medio natural (Rodríguez, Fundamentos del derecho ambiental colombiano, 2022)

Aunque debe tenerse en cuenta que el derecho penal se rige por el principio de ultima ratio, según el cual debe ser la última entre todas las medidas protectoras por considerar, es decir, solo debe intervenir cuando los demás medios de solución de las problemáticas sociales y ramas del derecho resulten insuficientes para garantizar la protección de los bienes jurídicos tutelados, estos últimos como las circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción (Roxin, 1997) citado por (Rodríguez, 2022)

### **Antecedentes internacionales del derecho penal ambiental.**

A partir de 1990 en La Habana, Cuba, durante el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente que los países allí presentes entendieron y deliberaron sobre el papel de derecho penal en la problemática de medio ambiente, instaron a que en las futuras convenciones sean incorporadas sanciones penales en derecho penal de los diferentes países. (Fuentes Loureiro, 2022)

Posteriormente, en septiembre de 1994 se realizó en Río de Janeiro el Congreso Internacional de la AIDP, donde de todo lo deliberado en esa oportunidad, se recomendó a los Estados que reconocieran la necesidad de actualizar e hicieran cumplir la legislación penal ambiental nacional, también que aplicaran en forma eficaz sus ordenamientos nacionales encaminados a la reparación o restauración del daño ambiental. Al año siguiente, en 1995 se realizó El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en El Cairo, Egipto, se sugirió que un delito ambiental debía considerarse integrado por tres componentes:

- a) El elemento mental, ya sea la intención o la imprudencia;
- b) La acción o la omisión; y
- c) La forma del delito. (Fuentes Loureiro, 2022)

El Estatuto de Roma, adoptado en 1998, es el tratado que establece la Corte Penal Internacional (CPI), dotándola de jurisdicción para juzgar a individuos responsables de los crímenes más graves de trascendencia internacional, como genocidio, crímenes de guerra,

crímenes de lesa humanidad y crímenes de agresión. Este tribunal actúa de manera complementaria a las jurisdicciones nacionales, interviniendo cuando los Estados no pueden o no quieren investigar y enjuiciar estos crímenes. Sin embargo, la inclusión de daños ambientales graves como crimen autónomo en el Estatuto no prosperó durante su redacción, limitando la protección del medio ambiente a la figura de los crímenes de guerra en los casos de daños extensos y desproporcionados causados durante conflictos armados (González Hernández, 2023)

Por otra parte, casi todos los códigos penales del mundo contienen, más allá de su antigüedad, normas que hoy podrían calificarse como ecológicas, a veces, quizá, forzando su interpretación para tornarlas operativas respecto de la problemática actual. Casi toda la legislación moderna en materia ecológica y ambiental contiene, en alguna medida, disposiciones penales que buscan fortalecer la tutela y, a la vez, simbolizar la trascendencia de su objeto frente a la comunidad que será el ámbito de su aplicación. (Fuentes Loureiro, 2022)

Sin embargo, no todos los países se han encontrado de acuerdo con lo anterior, han ocurrido obstáculos para abordar los delitos ambientales en el contexto internacional, debido a que varios países han argumentado que los delitos ambientales deben ser tratados dentro de sus propias jurisdicciones internas, en lugar de ser considerados crímenes internacionales, entre ellos se destacan el Reino Unido y los Estados Unidos. El Reino Unido ha sostenido que los daños ambientales pueden ser adecuadamente gestionados a través de la legislación interna, argumentando que no es necesario clasificarlos como crímenes internacionales. De manera similar, los Estados Unidos han expresado preocupaciones sobre la falta de claridad en las definiciones y requisitos para la responsabilidad penal en el contexto internacional, defendiendo que estos temas se aborden a nivel nacional para evitar confusiones legales y jurisdiccionales. Este enfoque ha contribuido a la impunidad en la persecución de delitos ambientales a nivel internacional, dado que las leyes internas, aunque existentes, no siempre se aplican de manera efectiva debido a factores como la falta de recursos financieros, la insuficiencia de pruebas o las barreras políticas que dificultan el enjuiciamiento de los responsables (de Luis García, 2020)

A pesar de ello, existieron hitos fundamentales en esta evolución medioambiental, subrayando la relevancia de establecer sanciones penales específicas, solicitando actualizar los marcos normativos nacionales y definiendo con claridad los elementos que configuran los delitos ambientales.

Además, se ha planteado la posibilidad de ampliar la competencia de la CPI para incluir a las personas jurídicas, considerando que las empresas, mediante sus acciones u omisiones, pueden

causar daños ambientales significativos que trascienden las fronteras nacionales. Esto permitiría responsabilizar a las corporaciones por la destrucción ambiental a gran escala, un problema que se ha transformado en una cuestión de derecho penal internacional debido a su impacto en la paz y seguridad global (Pereira, 2020)

En 2016, la oficina del fiscal de la CPI emitió un Documento de Política que da prioridad a casos relacionados con la destrucción ambiental, la explotación ilegal de recursos naturales y el despojo de tierras, entre otros crímenes graves. Aunque este documento no introduce nuevas categorías de delitos, amplía las directrices para seleccionar y priorizar casos, lo que ofrece una mayor oportunidad para que la CPI se concentre en graves violaciones ambientales (Rogers, 2016).

Sin embargo, persiste el escepticismo sobre la efectividad de estas directrices, en particular debido a la falta de jurisdicción de la Corte sobre crímenes cometidos por empresas, lo que limita su capacidad para abordar completamente los delitos ambientales (Mistura, 2019)

Ante tales desafíos, se propuso la creación del ecocidio como delito para sancionar a estos grandes actores de daños ambientales, cabe señalar que el ecocidio se refiere al "daño extenso, la destrucción o la pérdida de ecosistemas en un territorio determinado, ya sea por acción humana u otras causas, hasta el punto de afectar gravemente el bienestar de sus habitantes. (Higgins y otros, 2013)

En junio de 2021, la Fundación Stop Ecocide presentó una propuesta para modificar el Estatuto de Roma e incluir el crimen de ecocidio. La propuesta define el ecocidio como cualquier acto ilícito o arbitrario que, de manera deliberada, provoque daños graves, extensos y duraderos al medio ambiente. El daño se considera grave si genera alteraciones significativas en el entorno, afectando la vida humana o los recursos naturales; se califica como extenso cuando supera fronteras geográficas o impacta ecosistemas completos; y como duradero cuando es irreversible o no puede repararse en un tiempo razonable (Stop Ecocide Foundation, 2021)

Kate Mackintosh, investigadora de la Universidad de California y cocreadora de la definición de ecocidio de SEI, explica a Diálogo Chino que su penalización afectaría sobre todo a las empresas. “Imagínense sentarse en la sala de juntas para discutir un proyecto de combustibles fósiles y que el equipo jurídico diga que existe riesgo de ecocidio: tiene un alto valor disuasorio”, afirma. (Koop, 2024)

### **Antecedentes nacionales del derecho penal ambiental.**

La tipificación de diversas conductas en contra del ambiente en Colombia ha sido guiada por desarrollos normativos internacionales.

De tal modo que:

La primera tipificación de delitos ambientales en Colombia se realizó en el anterior Código Penal (Decreto-Ley 100 de 1980), teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974, que se caracterizaba porque no se preveía un nome juris o título autónomo para esta regulación, sino que se encontraban dentro de los tipos penales contra el orden económico y social (Título VII, capítulo II). Si bien esta iniciativa normativa se caracterizó por ser tímida y más bien simbólica, la falta de autonomía del bien jurídico y de herramientas procesales investigativas, así como la tipificación de delitos de peligro abstracto, representaron puntos críticos para el derecho penal ambiental colombiano. (Rodríguez, Fundamentos del derecho ambiental colombiano, 2022)

Posteriormente la Ley 491 de 1999, creó el seguro ecológico y reformó los delitos contra el ambiente del Código Penal de 1980, estableciendo un título autónomo –VII Bis– para estos tipos penales, así como otras conductas tipificadas que tenían mayor claridad sobre la incidencia ambiental. Más adelante, la Ley 599 de 2000, por medio de la cual se expide el Código Penal colombiano, reitera la autonomía de la protección penal de los recursos naturales y el ambiente en el Título XI, consagra doce delitos ambientales y aumentó las penas privativas de la libertad y la de multa. Sin embargo, eliminó la figura de sanciones alternativas como la de reparación del daño ecológico; introdujo términos de difícil definición e interpretación no se aclara si son ingredientes normativos, tipos en blanco o queda a interpretación del juez, como lo es el de ecosistema o interés estratégico, uso indebido de recursos naturales, desechos o residuos peligrosos, isótopos radioactivos (Rodríguez, 2022)

Como resultado, estos fueron los hitos representativos en el país, que sirvieron como base para una nueva ley, la cual se examinará más adelante en el marco normativo.

## Capítulo 2. Marco referencial

### Marco conceptual

Aunque no existe una definición universal para los delitos ambientales, estos podrían concretarse como las conductas más graves que atentan contra el orden público medioambiental. Los delitos contra el medioambiente son, por tanto, aquellos que se cometen contra la naturaleza, que impiden disfrutar del entorno que nos rodea o que limitan el acceso a los recursos naturales. (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), 2024)

Ahora bien, algunos autores, han brindado algunas definiciones respecto a los delitos ambientales, a continuación, alguna de ellas:

Según Nellesmann, (2016) se trata de "actividades ilegales que perjudican al medio ambiente con el propósito de beneficiar a individuos, grupos o empresas mediante la explotación, daño, comercio o robo de recursos naturales, incluyendo delitos graves y el crimen organizado transnacional"

Por otra parte, Freeland, (2005) los define como "acciones intencionadas que buscan causar un daño considerable al medio ambiente, abarcando sistemas ecológicos, biológicos y recursos naturales, con el fin de alcanzar un objetivo militar, estratégico o político"

En relación con lo anterior, la definición de delitos ambientales en el contexto colombiano no es tan concreta o unificada, a pesar de ello se pueden definir como las violaciones sin justa causa a bienes jurídicos relacionados con la protección, conservación y restauración del medio ambiente.

### Marco normativo

En primer lugar, se abordará de manera general el sistema normativo ambiental colombiano, para poder comprender la normatividad penal ambiental.

Según Durango, (2016) diversas normativas han tenido un impacto significativo en el desarrollo del derecho ambiental en Colombia, contribuyendo a la protección y gestión de los recursos naturales. Entre las principales se encuentran:

- La Ley 23 de 1973, que concibió al medio ambiente como patrimonio común de los colombianos y autorizó al ejecutivo a expedir un código de recursos naturales.
- El Decreto 2811 de 1974, que creó el Código Nacional de los Recursos Renovables y de la Protección al Medio Ambiente.
- La Constitución de 1991, que introdujo la función ecológica de la propiedad, estableció los deberes ambientales del Estado y los derechos ambientales de los ciudadanos, y promovió la formulación de políticas ambientales como parte del Plan Nacional de Desarrollo, incorporando el concepto de desarrollo sostenible como objetivo para la sociedad.
- La Ley 99 de 1993, que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y estableció el Ministerio del Medio Ambiente como la máxima autoridad en esta materia.
- La Ley 1333 de 2009, que establece el régimen sancionatorio ambiental, definiendo las competencias y procedimientos para imponer sanciones por infracciones a las normas ambientales, así como las medidas preventivas y correctivas para proteger el medio ambiente.

Cabe señalar, que la Carta Política es una normatividad bastante relevante, debido a que establece el principio de protección ambiental como un deber del Estado, irradiando este principio en todo el ordenamiento jurídico. En segundo lugar, reconoce el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano, lo que implica que los ciudadanos tienen el derecho constitucional de disfrutar de un ambiente saludable. En tercer lugar, la constitución ecológica impone una serie de deberes a las autoridades y a los individuos para velar por el respeto y la protección del medio ambiente (Ramírez Perdomo, 2023)

Por otra parte, la Ley 99 de 1993 desarrolló en detalle estas obligaciones consignadas en la Carta política y, además, creó el Ministerio del Medio Ambiente. Esta Ley también organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), al que define como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la ley. (Dávila Sáenz y otros, 2024)

El principal objetivo de la Ley 99 de 1993 es garantizar el desarrollo sostenible, concepto clave que establece un equilibrio entre el crecimiento económico, la equidad social y la protección del medio ambiente, en línea con los principios consagrados en la Declaración de Río de 1992. Esto significa que las actividades económicas no deben comprometer la capacidad de las futuras

generaciones para satisfacer sus propias necesidades. La ley se enfoca, además, en la protección prioritaria de la biodiversidad, considerándola patrimonio de la humanidad y estableciendo su uso sostenible como un principio rector de la política ambiental. (Becerra Alvarez, 2024)

Otro aspecto relevante de la Ley 99 de 1993 es su enfoque en la educación ambiental, promoviendo la inclusión de estos temas en los planes y programas docentes en todos los niveles de educación. Esto muestra un compromiso a largo plazo con la creación de una cultura ambiental sostenible en Colombia. Además, esta ley se destaca como uno de los principales instrumentos de gestión ambiental en Colombia, siendo un pilar fundamental en la protección del medio ambiente. Los principios establecidos en la Ley 99 de 1993 se concretan a través de una amplia gama de instrumentos de gestión, que incluyen desde licencias ambientales hasta mecanismos económicos. Estos instrumentos desempeñan un papel clave y estratégico en la implementación efectiva de las políticas ambientales, contribuyendo a la prevención de delitos ambientales y al fortalecimiento de un enfoque integral para la protección de nuestro entorno. (Becerra Alvarez, 2024)

A partir de lo anterior, surgen una serie de dimensiones y niveles:

Dimensión institucional ambiental (SINA Central), dividida en:

- Nacionales: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y Parques Nacionales Naturales.
- Regionales y locales: Corporaciones Autónomas regionales y de desarrollo sostenible, y Autoridades ambientales urbanas.

Dimensión territorial (SINA Territorial), en la que se integran las entidades territoriales: Departamentos, Municipios y territorios étnicos. Las funciones de este nivel del SINA se encuentran en el artículo 63 y siguientes de la Ley 99/93.

Dimensión de control (SINA Transectorial): Ministerio Público, Policía Nacional, Fuerza Aérea, Fiscalía, Ejército, Armada y la DIMAR.

Dimensión Social (SINA Social): Universidades, medios de comunicación, ONGS, sector privado, comunidades étnicas y campesinas y sociedad civil. (Dávila Sáenz y otros, 2024)

Para poder trabajar de manera articulada para la protección del medio ambiente.

Ahora bien, en cuanto a la protección del ambiente mediante el derecho penal, debemos referir que existen diferentes visiones: por una parte, se prevé como la tipificación de comportamientos generadores de daños en el entorno como una medida que garantiza su prevención, corrección y reparación; y, de otro lado, se ha calificado como una herramienta

simbólica, que si bien reconoce al medio natural y sus elementos como un bien jurídicamente tutelado, que merece de su protección mediante herramientas de ultima ratio, no se constituyen en una respuesta idónea y eficaz para proteger el bien colectivo (Barreiro, 1995)

Es así como se ha incorporado la Ley 2111 de 2021, que actualiza el marco sancionatorio ambiental, proporcionando nuevas herramientas para enfrentar los delitos ambientales en el contexto actual.

La Ley 2111 del 29 de julio de 2021 marcó un cambio significativo en el ámbito del derecho penal ambiental en Colombia, al sustituir el Título XI del Código Penal (Ley 599 de 2000), que trata sobre los delitos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales. Además, esta norma introdujo reformas importantes en la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), fortaleciendo los mecanismos de investigación y sanción de conductas que afectan el entorno natural. Entre los avances más destacados se encuentra la incorporación de nuevos tipos penales y la definición precisa de comportamientos que anteriormente no estaban regulados de forma clara, como es el caso de la deforestación y el tráfico ilegal de especies exóticas.

Desde el punto de vista procesal, la Ley 2111 reforma la Ley 906 de 2004 al establecer nuevas medidas cautelares, como la incautación de especies, la suspensión de actividades y la clausura temporal de establecimientos en casos relacionados con delitos ambientales. Estos ajustes refuerzan la capacidad del sistema judicial para actuar con mayor rapidez y eficacia ante conductas que perjudican los recursos naturales.

Además, la Ley 2111 de 2022 establece la creación de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de la Dirección de Apoyo Territorial, con el propósito de optimizar la atención de los casos ambientales, especialmente en zonas de difícil acceso o con altos niveles de conflicto. Esta medida busca asegurar que las investigaciones y sanciones por delitos ambientales se lleven a cabo de forma eficaz y oportuna, superando los obstáculos geográficos y administrativos que anteriormente limitaban el acceso a la justicia ambiental en Colombia.

Detrás de todos estos esfuerzos alcanzar la justicia ecológica en el contexto colombiano ha sido uno de los objetivos buscados. La justicia ecológica, se refiere a un enfoque legal y social que reconoce la interconexión entre los seres humanos, la naturaleza y el medio ambiente, y busca garantizar un equilibrio sostenible entre ellos. En Colombia, la justicia ecológica se basa en la protección de la naturaleza como sujeto de derechos, promoviendo la armonía entre el desarrollo humano y la conservación del entorno natural. (Martínez y Melo, 2022)

La evolución del derecho penal ambiental en Colombia revela un proceso progresivo de reconocimiento y protección del medio ambiente, desde su inclusión inicial en el marco de protección del orden socioeconómico hasta su actual consolidación como un bien jurídico colectivo y autónomo de creciente importancia. Así, la legislación ha pasado de una visión patrimonialista a una claramente protectora, lo que refleja un cambio significativo en la política criminal que busca no solo castigar, sino también prevenir los daños al medio ambiente. (Dupont Bernal, 2024)

### **Principales delitos en Colombia**

Según el director especializado contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, Hugo Tovar, los delitos ambientales con mayores índices de consumación son la extracción ilícita de minerales y la deforestación. (Montes, 2023)

Otro de los fenómenos que más aqueja al país es el tráfico de fauna, considerado el cuarto negocio ilegal más rentable de la nación con ingresos anuales de hasta US\$23 billones. Solo en 2021, el Ministerio de Ambiente registró la incautación de 18.636 individuos de fauna y 282.147 de flora. En relación con el tráfico de especies, los más comercializados han sido pericos y canarios, tortugas, cocodrilos, serpientes, monos y felinos. Para el año 2023 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ha reportado 406 animales silvestres rescatados por temas relativos a la tenencia ilegal. (Montes, 2023)

A medida que se va conociendo e implementando la ley de delitos ambientales, el índice de denuncias va en aumento. De ahí que, según cifras de la Fiscalía, entre febrero de 2022 y febrero 2023, ingresaran 2.248 noticias criminales por delitos ambientales, lo que representó un aumento de 13% frente al periodo anterior. (Montes, 2023)

Estos delitos se encuentran tipificados en el Código Penal (Congreso de la República de Colombia, 2000), modificados por la Ley 2111 de 2021 (Congreso de la República de Colombia, 2021), a cada uno se le realizará un breve análisis para la mayor comprensión de los casos que se expondrán más adelante, de tal manera:

***Artículo 334. Contaminación ambiental.***

El que con incumplimiento de la normatividad existente contamine, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertimientos, radiaciones, ruidos, depósitos, o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas superficiales, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales en tal forma que contamine o genere un efecto nocivo en el ambiente, que ponga en peligro la salud humana y los recursos naturales, incurrirá en prisión de sesenta y nueve (69) a ciento cuarenta (140) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En cuanto al análisis de este delito desde la tipicidad, el sujeto activo “el que” es indeterminado y posee verbos rectores como: contamine, provoque o realice, es de tipo compuesto y los bienes jurídicos tutelados son los recursos naturales y la salud.

***Artículo 330. Deforestación.***

El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente tale, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En cuanto al análisis de este delito desde la tipicidad, el sujeto activo “el que” es indeterminado y posee verbos rectores como: tale, queme, corte, arranque, destruya, es de tipo compuesto y los bienes jurídicos tutelados son los recursos naturales y el medio ambiente.

***Artículo 332. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.***

El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro

(144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En cuanto al análisis del delito desde la tipicidad, el sujeto activo es indeterminado, los verbos rectores que lo compone son: explote, explore o extraiga, es de tipo penal compuesto y los bienes jurídicos tutelados son los recursos naturales y el medio ambiente; de esta manera se indica una parte de la adecuación del tipo y como consiguiente se determinan demás elementos del delito, como la antijuricidad, la culpabilidad y la punibilidad, para establecer la responsabilidad penal.

#### ***Artículo 328A. Tráfico de Fauna.***

El que trafique, adquiera, exporte o comercialice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de trescientos (300) hasta cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Frente al análisis del delito desde la tipicidad, el sujeto activo es indeterminado, los verbos rectores son: trafique, adquiera, exporte, comercialice, es de tipo penal compuesto y los bienes jurídicos tutelados son los recursos naturales y el medio ambiente; de esta manera se indica una parte de la adecuación del tipo y como consiguiente se determinan demás elementos del delito, como la antijuricidad, la culpabilidad y la punibilidad, para establecer la responsabilidad pena

#### ***Artículo 333. Daños en los recursos naturales y ecocidio.***

El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o cause un impacto ambiental grave o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al realizar el análisis dogmático de este tipo penal, el sujeto activo es indeterminado. los verbos rectores son: destruir, inutilizar, hacer desaparecer, causar y dañar, se trata de un tipo

compuesto que sanciona diversas modalidades de conducta. El bien jurídico protegido corresponde al medio ambiente y los recursos naturales.

Con lo mencionado anteriormente, se puede observar que estas modificaciones reflejan una clara intención legislativa de combatir y penalizar severamente la deforestación y su financiación, así como otras conductas que son incidentes, con el fin de proteger los recursos naturales y el medio ambiente como fin esencial. En la siguiente tabla se presentan algunas de las principales reformas o introducciones normativas orientadas a dicho objetivo:

**Tabla 1** *Tipos penales introducidos o modificados por la Ley 2111 de 2021*

<b>TIPOS PENALES INTRODUCIDOS O MODIFICADOS POR LA LEY 2111 DE 2021</b>	
<b>DEFORESTACIÓN</b>	Se agregó al Capítulo I sobre delitos contra los recursos naturales, con el fin de tener uno específico para recursos maderables. Junto con la fauna, no había uno específico para esta conducta.
<b>PROMOCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA DEFORESTACIÓN</b>	Se agregó al Capítulo I para facilitar la persecución penal de promotores y financiadores.
<b>TRÁFICO DE FAUNA</b>	Se agregó al Capítulo I sobre delitos contra los recursos naturales. Probablemente obedeció a las recomendaciones de organismos internacionales, dada la importancia que se le ha concedido a este fenómeno de macrocriminalidad internacional en la última década.
<b>DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES Y ECOCIDIO</b>	Sustituyó al preexistente “daños en los recursos naturales” y quedó como el único componente del Capítulo II sobre el tema.
<b>FINANCIACIÓN DE INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA</b>	Se agregó al Capítulo 4 a modo de complemento del ya existente “invasión de áreas de especial importancia ecológica”.
<b>APROPIACIÓN ILEGAL DE BALDÍOS DE LA NACIÓN</b>	Nuevo. Se le abrió un nuevo Capítulo 5 dedicado a la apropiación ilegal de baldíos de la Nación (declarado Inexequible mediante Sentencia C-439 de 2022 de la Corte Constitucional)
<b>FINANCIACIÓN DE LA APROPIACIÓN ILEGAL DE LOS BALDÍOS DE LA NACIÓN</b>	Se sumó al nuevo Capítulo 5 (declarado Inexequible mediante Sentencia C-439 de 2022 de la Corte Constitucional).

*Nota.* Recuperado de Laboratorio de Justicia y Política Criminal -LJPC. Documento de Trabajo: retos de la persecución penal de los delitos asociados a la deforestación, la minería y el tráfico de vida silvestre. Financiado por la Embajada Británica. Manuscrito inédito. 2023

Esto en virtud de que las organizaciones criminales detrás de los delitos ambientales y otras economías ilícitas amenazan la enorme biodiversidad, los ecosistemas y el modo de vida de las comunidades indígenas y la comunidad en sí misma.

Por su parte, el ELN, posicionado en las zonas de frontera entre Colombia y Venezuela y Colombia y Ecuador, ha tenido una relación directa con la degradación del medio ambiente al ser una de las organizaciones que más han atacado los oleoductos en ambas regiones. Como ejemplo, la Fundación Ideas para la Paz (FIP) y la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) registraron, entre 1986 y 2015, al menos 1.339 acciones armadas contra el oleoducto Caño Limón Coveñas (Fundación Ideas para la Paz (FIP); CODHES, 2020). Regiones como El Catatumbo se han visto afectadas por esos derrames; sobre todo, desde la perspectiva sanitaria (Méndez&Zapata, 2021)

En general, son múltiples los efectos, en múltiples regiones, los de la acción de organizaciones criminales de todo tipo: las disidencias, las bandas criminales, el crimen organizado transnacional, el ELN, etc. (Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz), 2023). El multicitrimen, dentro de sus actividades delictivas, ha desarrollado actividades para el procesamiento y venta de coca, lo cual involucra tala de árboles y quema de bosques y selvas en la Amazonía, la Orinoquía, los Andes tropicales y Chocó, situación que empeora con el uso de plaguicidas, fungicidas, abonos y herbicidas que posteriormente usa el Gobierno para la erradicación de los cultivos ilícitos, y los cuales afectan no solo la salud humana, sino el medio ambiente, por la contaminación del suelo y del agua (Torres Llerena, 2016)

Del mismo se encuentra la actividad minera, la cual es de gran financiación y se concentra principalmente en los departamentos de Chocó, Antioquia y Bolívar, en el norte del país, aunque en los últimos años se ha expandido cada vez más a lo largo de los ríos de la Amazonía. En el país, el 73% aproximadamente de la minería de oro es ilegal, según estimaciones de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD). (Ramírez & Fernández, 2025)

A continuación, se expone una figura donde se señalan las zonas fronterizas, en las que ocurre este delito.

**Figura 1** Minería ilegal y deforestación en la frontera entre Brasil, Venezuela y Colombia

Nota. Adaptado de InSight Crime (2023). *Minería ilegal y deforestación en la frontera entre Brasil, Venezuela y Colombia* [Mapa]. InSight Crime. <https://insightcrime.org/es/noticias/seis-economias-ilegales-amenazan-ecosistema-latinoamerica-caribe/>

## Jurisprudencia

Este apartado se centra en el estudio de la jurisprudencia colombiana en materia de delitos ambientales, examinando decisiones judiciales relevantes que han influido en la forma en que se interpreta y aplica la normativa ambiental en el país. Se identifican sentencias que han marcado un precedente importante en la evolución de la justicia ambiental, abordando aspectos jurídicos fundamentales.

La jurisprudencia desempeña un rol fundamental al establecer lineamientos y criterios interpretativos que guían la aplicación del derecho penal ambiental. A través de los pronunciamientos de los jueces, se aclaran nociones legales, se precisan los alcances de las disposiciones normativas y se generan orientaciones prácticas para los operadores del sistema judicial frente a situaciones concretas. Estas decisiones judiciales seleccionadas aportan al desarrollo del derecho penal, permitiendo su adaptación a los cambios sociales y al creciente entendimiento sobre los delitos contra el medio ambiente, lo cual fortalece la prevención y sanción de estas conductas.

### **Caso 1. Sentencia T-622 de 2016**

Esta sentencia se profirió en virtud de una tutela instaurada por el representante de distintos consejos comunitarios de comunidades étnicas que viven en las proximidades del río Atrato, en contra de la Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Minería, entre otras entidades públicas, el accionante alegó acerca de las grandes problemáticas que se presentaban debido a la falta de acción estatal para detener actividades ilegales como la extracción ilegal de yacimiento minero de oro y platino en el río, la cual estaba ocasionando una crisis humanitaria, medioambiental y sociocultural, además una vulneración a los derechos fundamentales, en particular a la vida, la salud, el agua, la seguridad alimentaria, el medio ambiente sano, la cultura y el territorio de las comunidades étnicas; entre las pretensiones de esta acción constitucional se solicitaron medidas que brindaran soluciones integrales para poder detener tales problemáticas como la deforestación y el aprovechamiento ilícito del mismo, la utilización de sustancias altamente tóxicas ejemplo de ello el mercurio, además se realizó mención del escenario histórico acerca del conflicto armado que ha tenido el territorio del Chocó.

De este modo, la Corte Constitucional resolvió el problema jurídico esbozado anteriormente, al encontrarse en el ejercicio de revisión de sentencias de tutela con objeto de dos fallos que no reconocieron la línea jurisprudencial de esta alta Corte frente a la importancia del derecho a un medio ambiente sano y su conexión con otros derechos, por otra parte la Corte argumentó dos aspectos fundamentales para este estudio, el primero es el principio de precaución en el que se reconoce el riesgo de afectación al medio ambiente y la salud, el segundo es el interés

superior en la protección del medio ambiente a través de la denominada constitución ecológica, luego de los fundamentos jurídicos indicados por la Corte, la misma emitió órdenes y tomó una decisión judicial, para efectos de examinar las acciones o violaciones de estas se señalaran algunas.

La Corte adoptó y ordenó un conjunto de medidas de implementación para garantizar los derechos, la primera es:

- i. El reconocimiento del río Atrato como entidad sujeta de derechos, de esta forma, el río Atrato y su cuenca -en adelante- estarán representados por un miembro de las comunidades accionantes y un delegado del Gobierno colombiano, quienes serán los guardianes del río. **(Corte Constitucional de Colombia, 2016).**

La segunda consiste en:

- ii. Un plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Choco, incluyendo la incautación y neutralización de las dragas -y en general de la maquinaria utilizada en estas labores-, la restricción y prohibición del tránsito de insumos como combustible y sustancias químicas asociadas (mercurio, cianuro) y la judicialización de las personas y organizaciones responsables. **(Corte Constitucional de Colombia, 2016)**

Y por última medida:

- iii. Un plan de acción integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria en la zona, que han dejado de realizarse por la contaminación de las aguas del río Atrato y por el desarrollo intensivo de la actividad minera ilegal. **(Corte Constitucional de Colombia, 2016).**

Ahora bien, la decisión judicial en su mayoría ha sido violada, no se ha implementado ninguna acción frente a las medidas mencionadas, puede que los guardianes y los mismos habitantes de la zona intenten la protección del río, sin embargo esto no resulta suficiente, el compromiso y el acompañamiento en cabeza del Estado es un aspecto clave, no solo se trata de dotar de personalidad jurídica a un río o reconocer los derechos bioculturales, si no que se trata del cumplimiento y la ejecución para la protección del mismo, aún más cuando el daño ya está consolidado en el medio ambiente, de hecho, lo anterior tiene cierta relación con el principio de precaución que trató la sentencia, este se podía aplicar para posibles hechos que afectaran al río si en debida forma ya se

hubiesen puesto en marcha algunas de las medidas, es decir que ya se hubiesen tomado las herramientas necesarias para enfrentar la realidad, situación que no ha sido así, luego de ocho años de haber emitido esta sentencia el panorama parece ser peor, como afirma el guardián (**Sociedad Suiza de Radio y Televisión SRG SSR, 2024**) para el servicio internacional de la Sociedad Suiza de Radio y Televisión SRG SSR “La implementación del fallo avanza a paso de tortuga”, por ello es importante entrar a analizar los delitos ambientales aplicables al río Atrato, puesto que la herramienta que aún permite generar una esperanza hacia el cambio es el derecho penal ambiental.

### **Caso 2. Sentencia T-154 de 2013.**

El caso de Drummond Ltd. en Ciénaga, Magdalena, ocurrido en 2013, no solo expone los retos del régimen sancionatorio ambiental, sino también las complejidades del sistema jurídico para la defensa de derechos colectivos. En este caso, la tutela fue interpuesta por varios pescadores y residentes de la zona afectada que alegaban la violación de sus derechos fundamentales a la salud, al agua y a un ambiente sano, debido al vertido de carbón en el mar por parte de la empresa Drummond Ltd. durante la carga de barcos en su puerto. La tutela fue admitida, a pesar de que generalmente estos derechos se consideran colectivos, porque los derechos fundamentales de los ciudadanos directamente afectados fueron vulnerados de manera grave y particular, permitiendo que la Corte Constitucional asumiera el caso bajo el amparo del principio de conexidad. La Corte Constitucional, en su Sentencia T-154 de 2013, decidió proteger los derechos fundamentales de los accionantes al reconocer que el daño ambiental producido por la Drummond tuvo un impacto directo en su calidad de vida. Los derechos fundamentales protegidos incluyeron el derecho al medio ambiente sano, al agua potable y a la salud, considerando que las afectaciones ambientales comprometieron el acceso al agua limpia y pusieron en riesgo la salud de las personas que dependían del ecosistema marino para su subsistencia. (**Becerra Alvarez, 2024**)

Los argumentos expuestos en la sentencia se centraron en la obligación del Estado de garantizar la protección del medio ambiente como parte esencial del bienestar de la población y en el deber de las empresas de operar de manera responsable, respetando las licencias ambientales y las regulaciones vigentes. La Corte argumentó que la acción de tutela era procedente en este caso, pues, aunque los derechos ambientales son generalmente colectivos, cuando estos afectan

directamente la salud y condiciones de vida de individuos específicos, la tutela puede ser un mecanismo legítimo para su protección. **(Becerra Alvarez, 2024)**

No hubo salvamentos de voto en esta decisión, lo que refuerza el consenso entre los magistrados sobre la necesidad de proteger los derechos fundamentales afectados por el daño ambiental.

La sentencia ordenó la ejecución inmediata de medidas correctivas y la implementación de programas de monitoreo y restauración del ecosistema afectado, con la participación de la comunidad local y las autoridades ambientales, destacando la importancia de la responsabilidad social empresarial en la reparación de los daños causados. En definitiva, este caso pone en evidencia no solo la importancia de un régimen sancionatorio ambiental más eficiente, sino también la capacidad de la tutela como herramienta para garantizar la protección de derechos fundamentales afectados por la degradación ambiental. **(Corte Constitucional de Colombia, 2013)**

El caso Drummond destaca la necesidad de que las sanciones impuestas sean proporcionales al daño causado y que las medidas compensatorias sean efectivas en la restauración del entorno, además de mostrar cómo la jurisprudencia puede ser adaptada para dar respuesta a los desafíos ambientales contemporáneos. **(Becerra Alvarez, 2024)**

Respecto a los casos mencionados, su efectividad en la prevención, control y sanción de delitos ambientales ha sido limitada, principalmente por la falta de implementación de las medidas ordenadas y la débil capacidad institucional del Estado.

### **El impacto socioambiental**

Este persiste y empeora en las comunidades afectadas, que continúan expuestas a la contaminación, la pérdida de medios de subsistencia y la vulneración de sus derechos. Colombia enfrenta varios desafíos relacionados con delitos ambientales, particularmente en lo que respecta a la deforestación y minería ilegal, incendios forestales, y el impacto en la biodiversidad y los recursos hídricos, entre otros. **(Ballesteros Guerrero, 2024)**

Un segundo desafío para la sociedad colombiana ha sido el de los incendios forestales ocurridos durante el primer trimestre del 2024. Hasta mediados de abril del 2024, Colombia había registrado alrededor de 143 incendios forestales que, sin lugar a dudas, han afectado a más de mil

personas y han llevado a varios municipios a declarar emergencias por desabastecimiento de agua. (Diario El Tiempo, 2024)

Como tercer desafío se tiene el impacto en la biodiversidad y los recursos hídricos en Colombia. Durante aproximadamente diez años, uno de los problemas más complejos y que de cierta manera ha agudizado los problemas ambientales tiene que ver con la minería ilegal, ya que dicha práctica ha causado un grave deterioro ambiental. (Ballesteros Guerrero, 2024)

Como ultimo desafio, se trata de la implementación efectiva de la legislación, particularmente en la coordinación interinstitucional y la aplicación uniforme de las sanciones. La incorporación de principios como la precaución y la oportunidad en el derecho ambiental penal contribuye a una mayor eficacia en la prevención y sanción de delitos, pero su aplicación debe ser transparente y equitativa para garantizar la protección efectiva de los bienes jurídicos ambientales y la responsabilidad de los infractores.

De esta manera, para poder fortalecer la justicia ambiental, se propone:

- Reforzar los mecanismos de seguimiento judicial a las sentencias.
- Promover la participación efectiva de las comunidades en la vigilancia ambiental.
- Adoptar políticas públicas con enfoque territorial, étnico y de sostenibilidad.
- Programas de educación ambiental.
- La revisión y aclaración de los tipos penales ambientales para asegurar que sean específicos y precisos, conforme a los principios constitucionales establecidos por la Corte Constitucional.

Y por ultimo, la mejora en la coordinación interinstitucional, la cual es un aspecto crucial. La falta de una coordinación efectiva entre las diferentes instituciones responsables de la protección ambiental ha sido un obstáculo para la adecuada implementación de las leyes ambientales. (Acevedo Magaldi, 2013) sugiere la necesidad de establecer canales de comunicación claros entre las entidades administrativas, judiciales y las fuerzas del orden. La creación de comités interinstitucionales especializados en delitos ambientales, que se reúnan regularmente para discutir casos y compartir información, permitiría una respuesta más rápida y coordinada. Además, se recomienda la implementación de plataformas digitales que faciliten el seguimiento de los casos y las sanciones impuestas, garantizando transparencia y eficiencia.

De hecho, con el uso de las tecnologías y herramientas como la inteligencia artificial hay oportunidades para enfrentar tales desafíos.

## Conclusiones

Las conclusiones de este estudio subrayan la necesidad de una articulación eficiente entre las autoridades ambientales, el Estado, las ONG y los especialistas en derecho y justicia para enfrentar de forma integral la prevención y sanción de los delitos ambientales en Colombia. Es fundamental adoptar un enfoque que vaya más allá del ámbito jurídico, incorporando perspectivas científicas, sociales y económicas que permitan una protección ambiental más efectiva. Esta cooperación interdisciplinaria se vuelve esencial frente a la complejidad y variedad de estas conductas, que demandan respuestas fundamentadas en un conocimiento profundo tanto de los ecosistemas como de las dinámicas sociales y económicas que los afectan.

En este sentido, las organizaciones sociales y de impacto ambiental son las indicadas para diseñar y llevar adelante iniciativas que aborden estos desafíos de manera socialmente responsable, inclusiva y sostenible para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas.

En consecuencia, resulta prioritario fortalecer la formación y actualización permanente de jueces, fiscales y demás operadores judiciales en materia ambiental. Del mismo modo, es fundamental impulsar la creación de equipos especializados en delitos ambientales dentro de las entidades judiciales y de seguridad, los cuales cuenten con las herramientas y conocimientos técnicos adecuados para llevar a cabo investigaciones y procesos con mayor eficiencia. La ausencia de preparación especializada, sumada a la necesidad de mejorar la articulación entre instituciones, constituye un factor determinante para ofrecer una respuesta más efectiva y articulada frente a este tipo de delitos.

Finalmente, se debe pensar en un nuevo enfoque ecológico de tal forma que la sociedad logre propiciar espacios de reflexión y toma de conciencia frente a la manera de habitar el mundo, además de generar cambios significativos en los diversos estilos de vida y la relación con los recursos de la tierra (Francisco, 2021).

### Referencias bibliográficas

- Acevedo Magaldi, J. M. (2013). La teoría de la infracción ambiental en Colombia desde una. *Revista Justicia Juris*, 9(2), 98-107. <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v9n2/v9n2a10.pdf>
- Ballesteros Guerrero, E. A. (2024). Derechos del medio ambiente y la lucha contra los delitos ambientales. *Revista Sol de Aquino*(26), 53-57. <https://doi.org/10.15332/27448487.10183>
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA). (08 de julio de 2024). *¿Qué son los delitos contra el medioambiente? El tercer crimen más rentable del mundo-BBVA.* <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-son-los-delitos-contra-el-medioambiente-el-tercer-crimen-mas-rentable-del-mundo/>
- Barreiro, A. J. (1995). “El bien jurídico protegido en los delitos contra el medio ambiente en el Código Penal de 1995. En A. Meliá, & J. Barreiro, *Estudios sobre a protección penal del medio ambiente en el ordenamiento jurídico español* (págs. 1-72). Editorial Comares. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1373531>
- Becerra Alvarez, J. (2024). Impacto de los Vacíos Legales en la Persecución y Sanción de Delitos Ambientales en Colombia. [*Artículo académico, Universidad de San Buenaventura* ]. *Repositorio Institucional.* <https://bibliotecadigital.usb.edu.co/server/api/core/bitstreams/6ffb87c2-3a9a-4d87-995c-2235a0aa5f98/content>
- Botero Bernal, A. (2004). Nuevos paradigmas científicos y su incidencia en la investigación jurídica. *Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas*(21), 163-199. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2347498.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000. *Por la cual se expide el Código Penal.* Diario Oficial No.44097. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Congreso de la República de Colombia. (29 de Julio de 2021). Ley 2111 de 2021. *Por medio del cual se sustituye el título xi "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.* Función Publica: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167988>

- Corte Constitucional de Colombia. (21 de marzo de 2013). Sentencia T-154. *Magistrado sustanciador:* Nilson Pinilla Pinilla. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-154-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (10 de noviembre de 2016). Sentencia T-622. *Magistrado Ponente:* Jorge Iván Palacio Palacio. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>
- Dávila Sáenz, J., Durán Guerrero, A. L., Madrigal Pérez, M., Miranda Aguirre, C., Muñoz Álvarez, L. S., & Villamizar Londoño, M. P. (2024). *Hacia una Política Criminal Ambiental en Colombia. Análisis desde la sociedad civil*. Fundación Ideas para la Paz (FIP). <https://storage.ideaspaz.org/documents/hacia-una-polilitica-criminal-ambiental-colombia.pdf>
- de Luis García, E. (2020). Hacia la creación de un derecho penal internacional del medio ambiente. Universidad de Chile. *Revista de Derecho Ambiental*(14), 155-175. <https://revistaderechoambiental.uchile.cl/index.php/RDA/article/view/55750/64406>
- Diario El Tiempo. (17 de enero de 2024). *Colombia lleva 143 incendios forestales en 2024, afectando a más de 1.000 personas*. [https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/colombia-lleva-143-incendios-forestales-en-2024-afectando-a-mas-de-1-000-personas-845350#:~:text=Colombia%20registr%C3%B3%20en%20los%20primeros,Riesgo%20de%20Desastres%20\(UNGRD\)](https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/colombia-lleva-143-incendios-forestales-en-2024-afectando-a-mas-de-1-000-personas-845350#:~:text=Colombia%20registr%C3%B3%20en%20los%20primeros,Riesgo%20de%20Desastres%20(UNGRD))
- Dupont Bernal, N. (junio de 2024). Entre rocas y caudales: las dificultades del derecho penal ambiental en Colombia. *Dialogos Punitivos*, 1-17. <https://dialogospunitivos.com/wp-content/uploads/2024/06/Entre-lineas-38.pdf>
- Francisco. (mayo de 2021). Videomensaje del santo padre Francisco para el lanzamiento de la Plataforma Laudato Si. La Santa Sede. [https://www.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2021/documents/papa-francesco\\_20210525\\_videomessaggio-laudatosi.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2021/documents/papa-francesco_20210525_videomessaggio-laudatosi.html)
- Freeland, S. (2005). *Crimes against the Environment – A Role for the International Criminal Court?* <https://www.wgtn.ac.nz/law/research/publications/about-nzacl/publications/special-issues/hors-serie-volume-v,-2005/freeland.pdf>

- Fuentes Loureiro, M. Á. (2022). El proceso de consolidación del Derecho penal ambiental de la Unión Europea. *Revista De Estudios Europeos*, 79, 324-343. <https://doi.org/10.24197/ree.79.2022.324-343>
- Fundación Ideas para la Paz (FIP); CODHES. (2020). *Informe presentado a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES). <https://storage.ideaspaz.org/documents/codhes-web.pdf>
- Gafner-Rojas, C. M. (1995). *El derecho internacional ambiental y su reflejo en Colombia*. Universidad Externado de Colombia. [https://api.pageplace.de/preview/DT0400.9789587729689\\_A45371279/preview-9789587729689\\_A45371279.pdf](https://api.pageplace.de/preview/DT0400.9789587729689_A45371279/preview-9789587729689_A45371279.pdf)
- García Pachón, M. d. (octubre de 2020). *Lecturas sobre derecho del medio ambiente. Tomo XX*. Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/7dda6e04-b235-4be0-afb4-ee32cfb1cc8c/content>
- González Hernández, M. T. (2023). La incorporación del ecocidio al Estatuto de Roma: ¿Una nueva herramienta para combatir la crisis climática? *Revista De Derecho Ambiental Universidad de Chile*, 1(19), 79-96. <https://doi.org/10.5354/0719-4633.2023.68825>
- Higgins, P., Short, D., & South, N. (2013). Protecting the Planet: A Proposal for a Law. *Journal Crime, Law and Social Change*, 59, 251-266. <https://doi.org/10.1007/s10611-013-9413-6>
- Iglesias Márquez, D. (2020). La Corte Penal Internacional y la Protección del Medio Ambiente Frente a las Actividades Empresariales. *Seqüência Estudos Jurídicos e Político*, 41(86), 89-122. <https://doi.org/10.5007/2177-7055.2020v41n86p89>
- Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz). (22 de febrero de 2023). *Informe sobre presencia de grupos armados en Colombia 2021-2022 (I)*. Observatorio de Derechos Humanos y Conflictividades de Indepaz. <https://indepaz.org.co/informe-sobre-presencia-de-grupos-armados-en-colombia-2021-2022-1/>
- Kerguelén Durango, E. A. (15 de junio de 2016). Antecedentes históricos del derecho ambiental colombiano. *Derecho & Sociedad*, 1(1), 1-10. <https://doi.org/10.21897/ds.v1i1.590>

- Koop, F. (16 de enero de 2024). Ecocidio: ¿qué es y por qué podría considerarse un delito internacional? *Dialogue Earth*. <https://dialogue.earth/es/naturaleza/387886-ecocidio-que-es-y-por-que-podria-considerarse-un-delito-internacional/>
- Méndez, F., & Zapata-Rivera, A. M. (2021). Conflicto armado, contaminación y riesgos en salud: una evaluación de riesgo de tres fuentes de exposición ambiental asociadas con el conflicto en Colombia. *Biomédica*, 41(4), 660-675. <https://doi.org/10.7705/biomedica.5928>
- Mistura, A. (2019). Is There Space for Environmental Crimes Under International Criminal Law? The Impact of the Office of the Prosecutor Policy Paper on Case Selection and Prioritization on the Current Legal Framework. *Columbia Journal of Environmenta*, 43(1), 181-226. <https://doi.org/10.7916/cjel.v43i1.3740>
- Montes, S. (8 de septiembre de 2023). Análisis | Hacerle frente a los delitos ambientales es una batalla que Colombia aún no sabe pelear. *Forbes Colombia*. <https://forbes.co/2023/09/08/economia-y-finanzas/delitos-ambientales-una-batalla-que-colombia-aun-no-sabe-pelear>
- Pereira, R. (2020). After the ICC Office of the Prosecutor's 2016 Policy Paper on Case Selection and Prioritisation: Towards an International Crime of Ecocide? *Criminal Law Forum*, 31, 179-224. <https://doi.org/10.1007/s10609-020-09393-y>
- Ramírez Perdomo, V. (2023). Tensiones entre la globalización, la garantía de los tratados internacionales en materia ambiental ratificados por Colombia y los derechos ambientales contenidos en la Constitución Política de 1991. [Trabajo de grado, Universidad de Caldas]. *Repositorio Institucional*. <https://repositorio.ucaldas.edu.co/handle/ucaldas/19639>
- Ramírez, M. F., & Fernández, B. V. (22 de abril de 2025). Las 6 economías ilegales que amenazan los ecosistemas de Latinoamérica y el Caribe. InSight Crime. <https://insightcrime.org/es/noticias/seis-economias-ilegales-amenazan-ecosistema-latinoamerica-caribe/>
- Rodríguez, G. A. (2022). *Fundamentos del derecho ambiental colombiano*. Friedrich-Ebert-Stiftung Colombia; FNA. <https://collections.fes.de/publikationen/ident/fes/19179>
- Rogers, R. (19 de octubre de 2016). La CPI investigará la destrucción del medio ambiente, así como los crímenes de guerra. *Open Democracy*. <https://www.opendemocracy.net/es/la-cpi-investigar-la-destrucci-n-del-medio-ambiente-as-como-los-cr/>

- Rojas, C. M. (2018). *El Derecho Internacional Ambiental y Su Reflejo En Colombia*. JSTOR: <https://doi.org/10.2307/j.ctv1ddcw2m>
- Sociedad Suiza de Radio y Televisión SRG SSR. (19 de septiembre de 2024). *El Atrato, un río con derechos lastimados pese a histórico fallo en Colombia*. <https://www.swissinfo.ch/spa/el-atrato%2C-un-r%C3%ADo-con-derechos-lastimados-pese-a-hist%C3%B3rico-fallo-en-colombia/87578906>
- Stop Ecocide Foundation. (2021). *Independent Expert Panel for the Legal Definition of Ecocide*. <https://static1.squarespace.com/static/5ca2608ab914493c64ef1f6d/t/60d7479cf8e7e5461534dd07/1624721314430/SE+Foundation+Commentary+and+core+text+revised+%281%29.pdf>
- Torres Llerena, H. (2016). Narcotráfico, insumos y medio ambiente: una visión ambiental desde la química al procesamiento de drogas ilícitas. *Ingenio*, 35-45. <https://www.unilibre.edu.co/bogota/pdfs/2017/ingeniolibre/marzo/narcotrafico-insumos-y-medio-ambiente-una-vision-ambiental-desde-la-quimica-al-procesamiento-de-drogas-ilicidas.pdf>
- United Nations Environment Programme (UNEP). (2016). *The rise of environmental crime: A growing threat to natural resources peace, development and security*. Interpol. <https://wedocs.unep.org/items/f1e192f5-8879-4e06-9d13-92d44392ebb6>